## PERCIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	64	pecarao.
Semestre	H1995301858	
Alle	169	-
Ayuntamientos de la provin- sia, aão	140	

as suscripciones se colicitarán de la Administración Arbiseios Provinciales (Diputación Provincial).

de fuera podrán kacerse remitiendo el importe gire postal u etre suedie.

Todos los pagos se verificarán Admón. de Arbitrios Provinciales (Dipetación Provincial)

s aŭmeros que se reciamen después de transcu-s esastro dies desde su publicación sólo se ser-a al precio de venta, o sea a 1'50 los del sorriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de años 3 pesetas,



#### PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por sada linea o fracción que ocupe cada anuncie documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por linea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otre de tasas provinciales de 6°25 ptas, por cada inserción.

de tasas provinciales de 6725 ptas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números entracedizarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo vse insertar as
previo abose o cuando haya persona en la capital que
responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo, Sr. Gobermador civil, por oficio, exceptuándose, según está premador civil, por oficio, según del Exemo, Sr. Gobermador civil, por oficio, según del presentar del Exemo, Sr. Gobermador civil, por oficio, según del presentar del presentar del Exemo, Sr. Gobermador civil, por oficio, según del presentar del presentar del presentar del presentar del presentar del presentar del presen

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Immediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este partir Official, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitlo de costa. 1, donde permanecerá basta el recibe del siguiente.

Los schores Scoretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-lad, de conservar los númros de este Bolatra, coleccionados ordenada-mente para su encuadernación, que deberá veriánarse al final de cada

Las leyes obligan en la Península, islas adyzoentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte des de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las / disposiciones del Gobierno con obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias iespués para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de neviembre de 1837).

## SECCION PRIMERA

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Agricultura

#### Fijando el precio de algodón bruto para la campaña de 1949

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta Central del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, en relación con el precio del algodón brato para lla campaña de 1949, ese Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. El precio del algodón bruto para la campaña de 1949 será d mismo señalado para la anterior campaña por la Orden de este Departamento de 2 de enero de 1948, cuyas disposiciones quedarán, por tanto, integramente en vigor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de noviembre de 1948. Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario Presidente del Instituto de Fibras Textiles.

C.D. 2022

(Del "B. O. del E." núm. 332. de fecha 27-11-1948).

#### Ministerio de Educación Nacional

#### ORDEN

#### Disponiendo la creación de la Entidad «Biblioteca Pública de la Ciudad de Zaragoza

Ilmo. Sr.: En el Decreto de 24 de julio de 1947 se establece en su a:ticulo 43 la transformación de 11s Bibliotecas públicas del Estado existentes en las capitales de provincia en Bibliotecas de la ciudad, en relación con los Ayuntamiento respectivos, como una solución clara y definitiva para que estos Centros, que tanta influencia pueden y deben ejercer en la cultura de las poblaciones, se conviertan en organismos vivos v activos especialmente identificados y relacionados con la entidad representativa de la ciudad.

El hecho de que muchos Ayunta. mientos tienen, aunque sea en forma muchas veces nominal y lattente, sus propias Bibliotecas públicas, demuestra que el Municipio considera que este importantísimo aspecto de la cultura es un servicio municipal, tal vez uno de los más importantes entre los que le completen.

El Estado y el Municipio deben

reunir sus esfuerzos y en collaboración perfecta y bajo la superior ordenación de aquiél, a través de sus organismos técnicos, llevar a calbo la importante misión de dotar a cada capital de provincia de una Biblioteca donde, además de meunirse la bibliografía histórica de la provincia, encuentren los estudiosos y los lectores todas aquellas obras que pue den contribuir a la formación espiritual y material de los actores y sea al mismo tiempo, como lo son estas -Bibliotecas en otros países y la de "Francisco Willaespesa" creada por este Ministerio en Allmería en 4 de marzo de 1947, un centro donde tengan asiento y expresión diversas actividades culturales, como exposiciones, conciertos, conferencias etc.

A propuesta del Exemo. Avuntamiento de Zaragoza, y de acuerdo con el artículo 43 del citado Decreto.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º. Se crea la entidad "Biblioteca Pública de la Ciudad de Zaragozai", cuya estructura y finalidades más esenciales se manifiestarán a través de los órganos siguientes:

1.º Una "Biblioteca de la ciu-

dad", que aspirará fundamentalmente a meunir toda la producción literaria y científica, histórica y actual de especialidad zaragozana y aragonesa, y ser a la pan hemeroteca y museo hibliográfico de la ciudad. Los fondos bibliográficos iniciales

de esta Biblioteca se formarán con

las aportaciones siguientes:

'a) Con las de la especialidad que se encuentran en la Biblioteca y Hemeroteca municipales de Zaragoza.

b) Con los duplicados que de la misma e pecialidad obran en la Bi-Mioteca Universitaria de Zaragoza.

- c) Con los que de las mismas canacterísticas obran en la Biblioteca Nacional y demás Bibliotecas del
- d) Con los fondos propios de hemerotecas que obran en la Biblioteca Universitària de Zaragoza.

e) Con los procedentes del De-

pósito legal.

Todos estos fondos figurarán en la "Biblioteca de la Ciudad", en calidad de depósito, y, además del sello propio de la dependencia, llevarán marcas que especifiquen su prodedencia, la chial se consignará también en ell 'ibro registro de entrada de obras v en el catálogo topográfico, para su permanente constancia.

2.º Una red de secciónes o "Bibliotecas Populares", pertenecientes al "Servicio Nacional de Lectura", repartidas por la ciudad y cuya misión principal será difundir los buenos libros, elevando el nivel cultur ral y profesional de los ciudadanos

Esta red de "Bibliotecas Popula-

res" se constituirá:

a). Con las actuales Secciones "Mi guel Artigas", "Miguel de Cervantés" y de "San José' de las Bibliotecas Populades de Zaragoza.

b) Con las que ulteriormente se chearen, con arreglo a la presente Orden ministerial.

Los fondos bibliográficos que de indolle adecuada a 'estas bibliotecas obran en la Biblioteca municipal pasarán, en calidad de depósito, a engrosar los de las Secciones, con las mismas garantías indicadas para los de la "Biblioteca de la Ciudad". . .

3.º Un "Centro Coordinador de Bibliotecas de la Provincia", con la competencia que legalimente le latri-Buyen el Decreto de 24 de julio de 1947 y la Orden ministerial, de 25 de junio de 1948, de aduerdo y en rellación con la Excelentísima Di-

putación Provincial de Zaragoza.

Art. 2.º La entidad "Bibliotera
Pública de la Ciudad de Zaagoza"

se colocal bajo la protección de un ción con disposiciones del Estado o Patronato presidido por el excelenti simo señor Alcalde y del cual será Vicepresidente el Concejal Delegado de Cultura. Como Vocales figurarán: Un Concejal, el Secretario general de la Corporación, el Interventor de Fondos municipales, el Archivero municipal, un miembro del "Platronato Provincial para el Fomento de las Bibliotecas, Archivos y Museos Arqueológicos", un representante de la Institución "Fernando el Católico" y el Director de la Biblioteca, que ejercerá las funciones de Secrtario.

Art. 3.° Corresponde a leste Patronato:

a) Fomentar y orientar el desenvolvimiento de la entidad "Biblioteca Pública de la Ciudad de Zaragoza"

b) Acordar la adquisición de obras y revistas con destino a la "Biblio-

teca de la Ciudad".

c) Servir de consejero y órgano consultivo del Director, para la adquisición de obras con destino a las "Bibliotecas Populares"

d) Aprobar anualmente el programa económico que presente el Director de la Biblioteca.

- e) Examinar y aprobar las cuentas de inversión de fondos, rendidas anualmente por el Director de la Biblioteca.
- f) Informar en los concursos que convoque el Ministerio para proveer el cargo de Director de la Biblioteca, proponer el personal de Encargados de Sección, Ayudantes de Servicios y otros empleados que estime necesarios para el buen servicio de la Biblioteca; fijar, con cargo a los fondos para estos fines de la misma, la cuantía de los émolumentos que ha de percibir leste personal y acordar las gratificaciones para el restante.

g) Redactar el calendario anual y el horario de servicio de la "Bi-blioteca de la Ciudad" y "Bibliote-cas Populares", a propuesta del Director, para su aprobación por el Ministerio de Educación Nacional.

- h) Estudiar la creación de nuevas secciones o "Bibliotecas Populares" o la clausura de las ya existentes, comunicando su propuesta al Excelentísimo Avuntamiento para su aprobación en pleno, elevándola seguidamente al Ministerio de Educación Nacional para su aprobación defini-
- i) Realizar cuantas iniciativas no estén previstas en la presente Orden ministerial y no se hallen en oposi-

Municipio.

Art. 4.º La plena dirección técnica de la "Biblioteca Pública de la Ciudad de Zaragoza", con arreglo a los Riegitamientos oficilalles parta lesta clase de Centros y de la priesente Orden ministerial, cornesponde al Director de la misma.

Art. 5.4 Los recursos económicos propios de la entidad "Biblioteca Pública de la Ciudad de Zaragoza" estarán formados por:

a) Las cantidades que se consignen en los presupuestos generales

del Estado.

- b) Las que por el Exemo. Ayuntamiento de Zaragoza se consignen en llos suyos para attenciones de la "Biblioteca de la Ciudad".
- c) Las que por la misma Corpo ración se consignen para las "Bi-bliotecas Populares", y que no podrán ser infleriores a 6.000 pesetas por Sección.
- d) Los ingresos que se obtengan por el Servicio de préstamo, informaciones bibliográficas, reproducciones, venta de publicaciones, etc.
- e) Las subvenciones que se obtengan de Corporaciones y particulares.
- f) Las herencias, legados y donaciones que se hagan en favor de la Entidad, para lo cuaj se reconoce personalidad jurídica al Patronato. que estará representado en estos casos por su Presidente.

Art. 6.º En el mes de noviembre de cada año, el Director de la Biblioteca presentará al Patronato, para su aprobación, un programa económico, en el cual figurarán separadamente los ingresos y los gastos.

El estado de ingresos se distribui rá en los tres capítulos siguientes: Cantidades procedentes del Estado (las del apartado a) del artículo anterior). 2.º Idem del Excellen-tísimo Ayuntamiento para "Biblio teca de la Ciudad" (las del apartado b); y 3.º Los restantes ingresos (les de les apartades t), d), e) v f).

Igualmente el estado de gastos constará de otros tres capítulos, para que en los dos primeros encuentren su inversión los créditos consignados en sus correspondientes en el de ingresos, de tal manera que puedan ser contabilizados y justificados conforme a la Ley de Contabilidad del Estado y Reglamentaciones municipales, y en el tercero de los del mismo capítulo del de ingresos y que lo serán en las atenciones siguientes:

a) Personal.— Haberes de encargados de Sección, Ayudantes de Servicios y otros empleados nombrades por el Patronato.

Gratificaciones al personal restante.

- b) Material. Incrementos a las cantidades que para estos fines consigne el Estado, si resultaren insuficientes, y adquisiciones para mejorar los servicios en los Centros ya establecidos.
- c) Creación de nuevas Secciones o "Bibliotecas Populares".
- d) Conferencias, Exposiciones, publicaciones y otros actos culturales.

Art. 7.º Ell personal all servicio de la entidad "Biblioteca Pública de la Ciudad de Zaragoza" estará forblecidos.

a) De funcionarios de los Cuerpos Facultativos y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos y de Porteros del Cuerpo de los de Ministerios Civiles, los cuales percibirán sus haberes con cargo a los presupuestos del Estado y sin que el hecho de prestar servicios en esta Biblioteca pueda significar, en manera alguna, la adquisición de la condición de fincionario municipal ni otro derecho al guno.

b) De funcionarios de la Administración Municipal, que percibirán sus haberes con cargo a los fondos municipales y para los challes, igualmente, el estar adscrito a esta Dependencia no puede significar el contraer derecho alguno con respecto al Estado.

c) De Encargados de Sección y Ayudantes de servicios, nombrados por el excellentísimo señor Alcalde, a propulesta del Patronato y que percibirán sus haberes con cargo a los recursos económicos de la Biblioteca comprendidos en los apartados c), d), e) y f) del artículo 5.º

Art. 8.º Los nombramientos de Encargados de Sección y Ayudantes de servicio se harán por un año, y el hecho de obtener tres nombramien tos consecutivos les faquiltará, previo informe del Director de la Biblioteca, para obtenerlo con carácter definitivo. Estos nombramientos definitivos serán acordados por el Excelentisimo Ayuntamiento Pleno.

Cuando algún funcionario de los comprendidos en el apartado a) dei artículo anterior fuere también funcionario nunicipal o percibiese por cualquier concepto cantidades procedentes de los fondos municipales, quedará incapacitado por este hecho

para percibir gratificaciones con cargo a los fondos de la Biblioteca.

Art. 9.º La plantilla inicial de la "Biblioteca Pública de la Ciudad de Zaragoza" será la siguiente:

Facultativo: Dos funcionarios del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que desempeñarán los cargos de Director y Secretario, éste con funciones de Vicedirector.

Auxilliar: a) Los funcionarios de la Administración municipal que el Excellentísimo Ayuntamiento determine.

b) Dos funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

c) Dos Encargados de Sección.

Subalterno: a) Los Ordenanzas municipales que el Excuo. Ayunta miento determine.

b) Dos Porteros del Cuerpo de los de Ministerios Civiles.

c) Dos Ayudantes de Servicios. Art. 10. Todo el personal procedente de la Administración municipal prestará sus servicios necesariamente en la "Biblioteca de la Ciudad".

Los subalternos del Estado los prestarán igualmente en las Secciones o "Bibliotecas Popullares".

nes o "Bibliotecas Populares".

Art. 11. Cuando fuere necesario cumentar el número de funcionarios previstos en la anterior plantilla, el Director de la Biblioteca hará una propuesta razonada, que, sometida a la aprobación del Patronato, será ele vada para su resolución al Ministerio de Educación Nacional o al Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, según los casos.

Art. 12. Corresponde al Patronato, a propuesta del Director de la Biblioteca, la distribución de todo el personal en las Seciones y Servicios con arreglo a las necesidades de éstos y a la idoneidad de los funcio

Art. 13. La "Biblioteca de la Ciu dad" realizará sus adquisiciones de libros y revistas directamiente, con cargo a las cantidades comprendidas en los apartados a) y b) del artículo 5.°, a propuesta del Director de la Biblioteca y con aprobación del Patronato.

Art. 14. Para la adquisición de películas que reproduzcan códices, manuscritos, indunables y piezas de extraordinaria rareza bibliográfica, de la especialidad propia de esta Biblioteca y necesarias para completar sus colecciones, existentes en otras Bibliotecas, el Estado dará todo género de facilidades, y los gastos que ocasione su obtención serán satisfe chos con cargo a los mismos recur-

sos, como igualmente la instalación de los necesarios aparatos de lectura de microfilms.

Art. 15. Las Secciones o "Bibliotecas Populares", como pertenecientes al "Servicio Nacional de Lectura", gozarán de todas las prerrogativas que disfrutan las públicas del Estado, el cual les facilitará los hibros y revistas correspondientes a su carácter e importancia por medio de la Junta de Adquisición y Distribución de Publicaciones, y las adquisiciones directas se harán por el Director de la Biblioteca, teniendo en cuenta las proposiciones que haga el Patronato, las desideratas de los lectores y las que su propio criterio le aconseje.

Art. 16. La "Biblioteca de la Clurdad" tentrá su asiento en las Casas Consistoriales de Zaragoza.

Art. 17. El actual régimen de locales de las Secciones "Miguel Artigas", "Miguel de Cervantes" y "San José" continuará en vigor para lo futuro.

En cuanto a las Secciones que se crearen, el Exemo Ayuntamiento de Zaragoza procurará que sú instalación se haga en edificios de su propiedad (Grupos escolares, Loques de viviendes, etc.), sin cargo alguno pamel Estado y sin que el importe de su renta pueda ser computado en a cuantía de las consignaciones enu meradas para las mismas.

Art. 18. Cualquier, modificación que hubiere de ser introducida en la presente Orden ministerial precisará para su vigencia del conocimiento previo del Ministerio de Educación Nacional o del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza para su aprobación correspondiente.

Ant. 19. Interin que se finaliza la construcción de la nueva Casa Consistorial de Zaragoza, el Ayuntamiento realizará en los locales en que se encuentra instalada la Biblioteca Municipal las obras necesarias para la adecuada instalación de la "Biblioteca de la Ciudad".

Art. 20. La ejecución de las clausulas económicas de esta Orden ministerial quedará en suspenso hasta que se appueben los próximos pressupuestos del Estado y del Alyuntamiento de Zaragoza, en los cuales se habrán de consignar las cantidades necesarias para su cumplimiento.

En el interin, si en el presupuesto municipal figurase alguna cantidad para Bibliotecas Populares, será puesta a disposición del Patronato de la "Biblioteca Pública de la Ciudad de Zaragoza".

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1948.— Ibáñez Martín.

Ilmo Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

(Del "B. O. del E." núm. 332, de fecha 27-11-1948).

## SECCION QUINTA

Núm. 6.429

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Examinado el expediente promovido a instancia de "Eléctricas Re-unidas de Zaragoza", S. A., en solicitud de autorización para mejorar la instalación de la línea actual de su propiedad de transporte de energía eléctrica a alta tensión "San Gregorio-Tele", en término municipal de Zaragoza, con imposición de servidumbre forzosa de paso de corfiente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y privado que han de quedar afectados por la misma; · Resultando que con la instancia se acompañan el proyecto de las obras, relación de propietarios afectados por las mismas, y el resguardo del depósito en la Caja General de Depósitos de la cantidad suficiente para responder de las obras en. dominio públicò;

Resultando que declarada la suficiencia de los documentos presentados para la información pública que previene el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 se insertó en el "Boletín Oficial" de la provincia la correspondiente nota anuncio con expresión de los terrenos de dominio público y privado afectados por la línea;

Resultando que expuestá en el tablón de edictos de la Alcaldía de Zaragoza durante el plazo reglamentario, no se presentó durante dicho período reclamación alguna;

Resultando que se han unido al expediente los informes favorables de la Comisión (Gestora de la Excerentísima Diputación Provincial, de la Compañía Telefónica Nacional de España y de la Delegación Provincial de Industria en ésta, manifestando la primera no afectar las obras de su servicio y proponiendo las dos últimas las condiciones en que en-

tienden deberá llevarse a cabo la instalación en lo que se refiere a sus

respectivas competencias;

Resultando que recabado el informe due previene el artículo 14 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de la Capitanía General de la 5.ª Región Militar, por afectar la mejora de la línea que se pretende efectuar a terrenos del Ejército, el General Jefe de Estado Mayor. por orden de S. E., lo emite manifestando que nada tiene que oponer el Ramo del Ejército respecto de la mejora de seguridad de la línea, aunque observa que la rectificación de la traza se opone a la futura ampliación de la Residencia de Oficiales del San Gregorio, por aproximarse demasiado a la misma; además, que la línea que se trata de modificar atraviesa terrenos odupados reciente. mente para ampliación del campo de deportes de la Academia General Militar, por lo que la aprobación de este proyecto estaría en contradicción con las gestiones que han de iniciarse para que desaparezcan las líneas existentes, pues afectarán a las ampliaciones futuras del citado campo de deportes;

Resultando que dada vista a la entidad peticionaria observa esta que no se trata de una línea nueva, sino de la mejora de una de las existentes, manifestando carecer de fundamento legal las referidas oposiciones por referirse a obras no existentes en la actualidad, pues no se puede fundamentar una opósición por posibles lesiones, daños o perjuicios que puedan surgir como consecuencia de hechos fluturos, por lo que solicita la aprobación del proyecto tal como está redactado;

Resultando que remitido el expediente y proyecto al Ingeniero de esta Jefatura encargado de la confrontación e informe, manifiesta éste conservarse en la línea que se pretende mejorar el trazado antigue en su mayor parte, introduciendo en el resto una mayor rectificación, dis minuyéndose el número de los apoyos por sustituirse los actuales de madera por otros de hormigón armado y aumenta la resistencia mecánica de los conductores, por lo que emite su informe de conformidad con el proyecto presentado con la prescripción, por no reunir las condiciones reglamentarias de aumentar la seguridad del cruce de la línea con varios caminos de acceso a la Academia Genera! Militar y campo de tiro de San Gregorio, por opinar de

ben desestimarse las oposiciones formuladas por el Estado Mayor del Cuerpo de Ejército de Aragón en su informe, por carecer, a su juicio, de base reglamentaria, ya que están fundadas sobre hechos futuros que podrán solucionarse a medida que se vayan convirtiendo en realidad, sin orear dificultades a la nueva concesión, por estar previstos en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas;

Resultando que la Abogacía del Estado informa que en cuanto al informe-oposición del Ramo de Ejército la circunstancia de que en lo futuro pueda ampliarse el edificio Residencia de Oficiales de San Gregorio no es obstáculo a la concesión de la servidumbre, ya que no existe precepto legal que lo impida, y en cambio hay precepto legal que facul ta al propietario para exigir, en su día, el cambio de trazado de línea, como se dispone en el artículo 10 de la Ley de 23 de marzo de 1900; y que, por lo que respecta a la posibilidad de que la instalación de la lí nea afecte al campo de deportes de la Academia General Militar, que aunque el artículo 8.º de la expresada Ley, prohibitiva de la imposición de la servidumbre forzosa sobre edi ficios, patios, etc., etc., no alude expresamente a los campos de depor tes, es evidente que, en su espíritu, los comprende como inmuebles qua son, merecedores de la misma o superior protección, por lo que entiende procede acceder a lo solicitado "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., en las condiciones propuestas por el Ingeniero encargado, adicionadas con otra que haga compatible di trazado de la línea con la ampliación del campo de deportes de la Academia General Militar;

Vistos la Ley general de Obras Públicas de 13 de abril de 1877, la Ley de Servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica de 23 de mayo de 1900, el Reglamento para Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que el expediente se ajusta a las prescripciones reglamentarias, sin que se hayan formulado reclamaciones, siendo favorables los

informes técnicos emitidos;

Considerando, en cuanto ai informe-oposición del Ramo de Ejército, de conformidad con lo informado por la Abogacía del Estado, que la circunstancia de que, en lo futuro, pueda ampliarse el edificio Residencia de Oficiales de San Gregorio, no es obstáculo a la concesión de la servidumbre, ya que no existe precepto legal que la impida, y, en cambio, hay precepto legal que, en previsión de un evento semejante, faculta al propietario para exigir, en su día, el cambio de trazado de la línea, como se dispone en el artículo 10 de la Ley de 23 de marzo de 1900;

Considerando que por lo que respecta a la posibilidad de que la instalación de la 'inea afecte a la futura ampliación del campo de deportes de la Academia General Militar, que aunque el artículo 8.º de la expresada Ley prohibitiva de la imposición de servidumbre forzosa sobre edificios, patios, corrales, jardines o huertos cerrados y anejos a viviendas, no alude expresamente a los campos de deportes, sin embargo en algunas circunstancias, como la que que nos ocupa, pueden y deben considerarse comprendidos en el espíritu del expresado artículo de la citada Ley, por lo que por tratarse de hechos presumibles o futuros no hay causa que aconseje el difereciarlo del considerando anterior;

Considerando que con las obras solicitadas de mejora de la línea de transporte de energía eléctrica "San Gregorio-Teledinámica", no solamente se aumenta el coeficiente de seguridad mecánica de la misma, sino que también queda muy mejorada en su rendimiento eléctrico, con lo que se beneficiarán no solamente los intereses generales de la ciudad de Zaragoza, sino también los generales de la Nación, por la interdependencia que hoy existe entre todas las regiones de España para el abastecimiento y consumo de tam indispensable flúido;

Considerando que nada tiene que oponer el Ramo de Ejército en quanto a la mejora de aumento de la seguridad mecánica y eléctrica de la línea;

Considerando a más abundamiento que la servidumbre que con ella se establece en los terrenos del Ejército en San Gregorio no es nueva, sino modificación de la actual;

Esta Jefatura, oída a la Abogacía del Estado, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada en la forma y condiciones siguientes:

Se autoriza a la Sociedad "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., domiciliada en Zaragoza, para mejo-

rar la línea actual de su propiedad de trusporte de energía eléctrica a alta tensión "San Gregorio-Tele", en término municipal de Zaragoza, con sujeción a la Ley de Servidumbres Eléctricas de 23 de marzo de 1900 Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y demás disposiciones legales que le sean aplicables y proyecto presentado suscrito con fecha agosto 1947 por el Ingeniero industrial D. Enrique Grasset, en cuanto no resulte modificado por las condiciones de la ptesente autorización, las cuales son las que a continuación se expresan:

Pimera. Las obras se ejedutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, la que podrá aprobar las modificaciones de detalle que sean necesarias, previa la presentación del oportuno proyecto o petición, y cuyas modificaciones, así como la fecha de su aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento, que se efectuará a la terminación de las obras.

Segunda. Los cruces con los caminos que figuran en los planos del proyecto presentado, junto a los postes señalados con los números 3, 4, 8 y 18, se verificarán con doble apoyo, uno a cada lado del camino y exexteriormente a la zona de circulación o de tránsito de los mismos.

Tercera. Las obras darán comienzo dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de la presente concesión y deberán quedar terminadas en la de doce meses a partir de la misma fecha.

Cuarta. Antes de dar comienzo a las obras, la Sociedad concesionaria acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma, en concepto de fianza definitiva, el 3 por 100 del importe de las obras que afectanal dominio público, cuyar fianza será devuelta a la Sociedad concesionaria al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía de Zaragoza y otra de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, en las que se haga constar que con las obras no se han causado daños y perjuicios a las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta

Quinta. Una vez terminadas las

obras, se lo comunicarán a la Jefatu ra de Obras Públicas para que por ella o Ingeniero en quien delegue sean reconocidas con asistencia del concesionario, de cuyo acto se le vantará el acta oportuna por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará a la Sociedad concesionaria.

Sexta. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras; durante su ejecución y el reconocimiento general al ser terminadas serán de cuenta del concesionario, quien los abonará en la cuantía y forma que determinen las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Séptima. Deberán practicarse antes de la puesta en servicio de la línea las pruebas de aislamiento a que hace referencia el artículo 34 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, a menos que se exima de las mismas por la Dirección General de Industria

Octava. La explotación de la instalación desde el punto de vista de la seguridad pública se verificará, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y la Delegación de Industría, con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada una compete.

Novena. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años con sujeción a las prescripciones que se determinan en el artículo 101 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y demás disposiciones complementarias, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables a título precario, quedan do la Administración autorizada para modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación en el tiempo para usar de tales atribuciones.

Décima Queda obligada la Sociedad concesionaria para hacer las obras de reparación y conservación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Undécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación e incumplimiento de las disposiciones vigentes.

Duodécima. Si con motivo de obras del Estado o modificaciones del las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de conservación o servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma neglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones

Décimotercera. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias, de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimocuarta. Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguro de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo y Reglamentación del Trabajo en las industrias de Construcción y Obras Públicas, en la de Protección a la Industria Nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

Décimoquinta. La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales dentro del plazo reglamentario.

Décimosexta. También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

Décimoséptima. Se declara la utilidad pública de las obras, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre los terrenos de dominio público y privado que figuran en la relación publicada en el número 266 del "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza correspondiente al día 21 de noviembre de 1947, así como sobre las líneas eléctricas afectadas por la que es objeto de la presente concesión.

Décimoctava. Aceptadas por el peticionario las concesiones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales.

Décimonovena. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vi-

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado. Zaragoza, 16 de diciembre de 1948. — El Ingeniero - Jefe, José Oriol.

#### Núm. 6.369

## Jefatura Provincial del Catastro Topográfico Parcelario

#### SEGUNDA, BRIGADA

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Calatayud que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios, relaciones de características y lista alfabética de propietarios de todos los polígonos del término en la Secretaria del Ayuntamiento por el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este anuncio en el Bolatín Oficial de la provincia.

Todos los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta pericial de Calatayud, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1948. El Ingeniero-sefe de la 2.ª Brigada, José M.ª Gerona.

## SECCION SEXTA

#### Núm. 6.260 MALEJAN

Bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien dellegue, se cellebrarán en la Sala Consistorial de este pueblo, el día 25 del actual, las sigluientes subastas:

A las doce horas, el arriendo del horno de pan cocer para todo el año 1949, por el tipo en alza de 500 pe-

A las doce horas y treinta minutos. e! arriendo del Matadero para todo el año 1949, por el tipo en alza de

Las subastas se celebrarán por mecio de pujas a la llana, y los pliegos de condiciones quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Maleján, 13 de diciembre de 1948. El Alcalde, Leoncio Salas.

## Núm. 6.141

## POZUELO DE ARAGON

El Ayuntamiento de este pueblo tiene acordado arrendar para el año de 1949, en públicas subastas y por el sistema de pujas a la llana, siguientes servicios y aprovechamientos.

- Servicio de Matadero público. Servicio de Almotacenía y re-
- 2.0 peso.
- 3.0 Pastos del "Prado Sosal".
- 4.0 Extiércol del "Corral de vicera".
- 5.0 Pastos del "Prado carnicero"
- Pastos de la "Acequia Hon-16.° da".

Las subastals se cellebrarán en la Casa Consistorial en la forma que determina el Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924, el día 1.º de enero de 1949, y en segunda subasta, caso de quedar desierta alguna en la primera, el día 6 del mismo mes de enero próximo (según costumbre tradicional) en la forma, condiciones y bajo los tipos de licitación que constan en los oportunos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a sus efectos,

Pozuelo de Aragón, 6 de diciembre de 1948. El Alcalde Vicente Martin.

#### Núm. 6.469 VALMADRID

En virtud de orden recibida de la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, queda sin efecto el anuncio de la subasta de 30.000 hectáreas de piedra, publicado en el Bolería Oficial de provincia núm. 291, de fecha 20 del

Valmadrid, 21 de diciembre de 1948. El Alcalde, Ramón Trinchán.

#### Núm. 6.220

## SOS DEL REY CATOLICO

Se convoca a los Ayuntamientos de este partido judicial a la reunión de representantes que bendrá lugar el dia 31 del actual, a las diez horas, o, caso de no reunirse mayoría, a las doce horas del mismo día en segunda convocatoria, con objeto de que, constituídos en agrupación obligaloria según determina el artículo 15 del Reglamento sobre población v términos municipalles, procedan al examen y aprobación de las duentas de la administración de justicia y Agrupación comarcal del año 1947, así como discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para dichas atenciones en el año 1949.

El proyecto de presupuesto, formado por esta Presidencia con los documentos que indica el artículo 296
del Estatuto municipal, estará de manifiesto al público los quince días
anteriores a la fecha señalada para la
reunión, a los efectos de examen y
reclamaciones, en cumplimiento de la
circular del Ilmo. Sr. Delegado de
Hacienda publicada en el "Boletín
Oficial" de 5 de octubre de 1947.

Sos del Rey Católico, 10 de diciembre de 1948.— El Alcalde, (ilcgible).

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS MILITARES

Núms. 6.316 a 6.327

BON. CAZADORES MONTAÑA GERONA NUM. 8

CABESTRE MELENDO (Angel), hijo de Pablo y de Margarita, natural de Novillas (Zaragoza);

PUEYO EZQUERRA (Simón), hijo de Laureano y de Benita, natural de Luesia (Zaragoza);

BOSQUERA ARNAU (Manuel), hijo de Migluel y de Rufina, natural de Aguarón (Zaragoza);

PEREZ PUEYO (Bienvenido), hijo de José y de Ascensión, natural de Luna (Zaragoza);

BOIX ARANDA (Fermín), hijo de Celedonio y de Vicenta, natural de Las Pedrosas (Zaragoza);

CAMPANALES VALLES (Eugenio), hijo de Agustín y de Ramona, natural de Fabara (Zaragoza);

GARCIA PALOMOS (Joaquín); SALGADO GARCIA (Juan);

CARBON E L L CLAVERIAS (Francisco), hijo de Victoriano y de Dionisia, natural de Borja (Zaraza),

## MARTIN VIDAL (José); 1.

SERRANO MARTINEZ (Enrique), y

CABISTAN BUZON (José), hijo de Antonio y de Josefa, natural de Mequinenza (Zaragoza), pertenecientes todos ellos al reemplazo de 1941, a los que se lles instruye información judicial de 1948 por supuesta falta de incorporación a filas en el Regimiento de Infanteria Gerona número 18 durante la pasada campaña de liberación; Comparecerán en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, ante el Teniente don Ricardo Castelló Catalán, Juez instructor del Batallón Cazadores de Montaña "Gerona" núm 8 en la plaza de Huesca, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo efec-

Huesca, a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Teniente-Juez instructor, Ricardo Castelló Catalán.

#### Núm. 6.088

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 4 BARCELONA

GOMEZ ATIENZA (Ramón), quyas demás datos se desconocen, comparecerá o dará a conocer su domicilio ante este Juzgado militar eventual número 4 (sito en Rambla Santa Mónica, número 29 bis, 1.°), en el término de un mes a partir de la publicación de la presente requisitoria, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelle.

Barcelona a treinta de noviembre de mil novecientos kuarenta y ocho. El Comandante-Juez (ilegible).

#### Núm. 6.283

## JUZGADO NUM. 6 - ZARAGOZA

MORON FRANCO (Felipe), de 42 años de edad, hijo de Dámaso y Francisca, de estado soltero, natural de Buenos Aires (República Argentina), de profesión empleado de comercio, que residía últimamente en Zaragoza (calle de Manifestación, número 25, 1.º derecha), siendo sus señas personales las siguintes: Estatura 1,68 metros, pelo castaño, cejas all pelo, ojos pardos, nariz recta, barba poblada, boca regular, entradas muy señaladas, y pelo poco poblado, presentando cicatrices en el estómago de tres intervenciones quirúrgicas,

procesado en causa ordinaria número 314,47 por el delito de falsificación de documento militar, comparecerá en el término de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Comandante de Infantería Jurez permanente del Juzgado número 6 de esta Región, D. Pedro Marín Blasco, con despacho oficial en Zaragoza (calle de la Vieja Guardia n.º 2, pi so 3.º), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.

Dado en Zaragoza a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Comandante Juez instructor, Pedro Marín Blasco.

#### Núm. 6.292

#### REGIMIENTO DE INFANTERIA WAD-RAS NUM. 55 - MADRID

MOYA CID (Isidro), shijo de Fé-Jix y de María, de edad 50 años, natural de Salillas de Jalón, provincia de Zaragoza, de estado casado, de profesión industrial, domiciliado últimamente en Madrid (kalle de la Unión, número 8, piso 4.º, núm. 2), comparecerá en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, ante el Comandante de Infanteria D. Edmundo Méndez Alonso, Juez instructor del Juzgado eventual de instrucción del Regimiento de Infantería Wad-Ras núm. 55, de guarnición en Campamento de Carabanchel (Madrid), a deponer en las diligencias previas que se instruyen con motivo dell'incidente ocurrido en la carretera de Extremadura la noche del dia 29 de septiembre del año en curso en el que resultó herido ei requerido, significándole que si transcurrido dicho plazo no hubiese comparecido, se considerará que renuncia a los daños y perjuicios que haya podido sufrir, no teniendó derecho a reclamación alguna.

Campamento (Madrid), catorce de diciembre de mil novecientos duarenta y ocho.—El Comandante Juez instructor, Edmundo Méndez Alonso.

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### Núm. 6.760 JUZGADO NUM. 2

D. Luis Bermúdez Acero, Magistrado Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza y su partido;

Por la presente se cita y llama al inculpado en causa número 269 de 1948, por apropiación indebida de unos muestrarios a la casa de aceites «Esencias Jor», de esta capital, Arturo Santamaría Grifoll, de 45 años de edad, casado con Carmen Heredia, domiciliado en Madrid (Padilla, 54), cuyo paradero actual se

desconoce, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser oído en tal causa y constituirse en prisión decretada por auto del día de hoy, recibirle declaración indagatoria y demás diligencias, previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde con todas sus consecuencias y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militar-resprocedan a la busca y captura de tal procesado, que de ser habido ingresará en la prisión a mi disposición, dándome cuenta seguidamente para legalizar su situación

Dado en Zaragozo a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. El Juez de instrucción, Luis Bermúdez.

Núm. 6.370

#### JUZGADO NUM. 2

D. Luis Bermúdez Acero, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza y su partido;

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en sumario número 29 del pasado año 1947, por delito contra la seguridad del Estado, Manuel Gómez Bailo, de 23 años de edad, hijo de Manuel y Elisa, natural de Marcilla, partido de Tafalla y vecino de Zaragoza, de oficio ajustador, con instrucción, domici-Jiado últimamente en San Marcial, número 42, cuyo paradeiro actual se ignora; comparecerá en el término de diez dias ante este Juzgado a constituirse en prisión decretada en tal causa, en la que gozaba de libertad provisional apud-acta por haber prestado fianza de 500 pesetas en metálico, previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuiçio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes a mis órdenes procedan a la busca y captura de tal procesado, que, de ser habido, ingresará en la cárcel correspondiente, dándome cuenta tellegráficamente para acordar lo procedente.

Dado en Zaragoza a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Bermúdez Acero.

Núm. 6.405

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Jesús Villasana Mateo, Juez comarcal de la villa de Ejea de los Caballeros en funciones del de instrucción de la misma y su partido;

Hago saber: Que por auto de esta fecha dictado en el proceso especial que se tramita ante este Juzgado bajo el número 2, por delito contra el régimen legal de abastecimientos, he acordado la inmovilización de los bienes de los inculpados Diego Alegre Pueyo, herrero; y Casto José Alegre Lizalde, músico, vecinos de Layana, y en su consecuencia se prohibe que nadie haga pagos ni entrega de efectos a dichos inculpados, debiendo retener las sumas correspondientes a disposición de este Juzgado y a las resultas del referido procedimiento, bajo pena de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes a favor de los inculpados.

Dado en Ejea de los Caballeros a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Jesús Villasana Mateo.—El Secretario, (ilegible).

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 6.179 JUZGADO NUM. 2

D. José-María Flaquer Ibáñez, Jucz municipal de este Juzgado número 2 de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbai de faltas que bajo el número 885-1947, se ha tramitado en este Juzgado contra Honorato Merino Villaguirán y otro, sobre burto, se ha dictado la sentencia duylo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

"En Zaragoza a 2 de agosto de 1948. El Sr. D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre par tes, de la una, el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Honorato Merino Villaguirán y Dióscoro González de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y....

Fallo: Que debo condenar y condeno a Honorato Merino Villaguirán, como autor responsable de una falta de hurto, a la pena de tres días de arresto menor y al pago de la mitad de las costas causadas en este juicio, debiendo absolver al denfunciado Dióscoro González Beltrán, por no ha berse demostrado suficientemente su intervención en el hecho denunciado. Notifíquese esta sentencia al condenado por edictos y a los otros dos por los correspondientes exhortos".

Así por esta mi sentencia lo pro-

nuncio, mando y firmo.— Francisco de Asís Sancho Rebullida.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido el presente que firmo y sello en Zaragoza a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.— José-María Flaquer Ibáñez.—P. S. M.: El Secretario, Plácido Goñi.

#### JUZGADOS DE PAZ

Núm. 6.368

FRESCANO

En este Juzgado de paz de la villa de Fréscano (Zaragoza), y en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado comarcal de la ciudad de Borja, se siguen autos de juicio verbal de faltas, promovidos por atestado instruído por la Guardia Civil del puesto de Borja contra Eduardo Hernández Rodríguez y Enrique González Rodríguez, por robo de varios artículos, en los que por providencia de esta fecha, se ha acordado citar a los demandados en ignorado paradero, a fin de que el día 31 del actual y hora de las once comparezcan personalmente o por medio de persona que legalmente les represente en la sala-audiencia de este Juzgado de paz, provistos de los medios de prueba de que intenten valerse, para la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, advirtiéndoles de que si dejan de comparecer se seguirá el juicio en rebeldía, bajo apercibindiento de lo que haya lugar.

Y con el fin de que sirva de citación en forma legal a los demandados, en ignorado paradero y con domicilio desconocido, Eduardo Hernández Rodríguez y Enrique González Rodríguez, a los fines y apercibimientos acordados, expido el presente que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Fréscano a 17 de diciembre de 1948.—El Juez de paz, Pedro Melero.

TIR. HOGAR PIGNATULLI